

Despacho Alcalde

*DECRETO No. 1000-0928
(30 DICIEMBRE DE 2024)*

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1000-925 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1066 de 2015, Ley 1801 de 2016, entre otras disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política establece la República como estado social de derecho, donde el interés general prevalece sobre el particular.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y mantener la seguridad y convivencia ciudadana como categorías jurídicas del artículo 6 de la Ley 1801 del 2016.

Que el citado artículo 2 literal b de la Constitución Política determina que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares

Que el artículo 82 de la Carta Política establece como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Constitución Política instituye como deberes ciudadanos, en su artículo 95, entre otros: Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política en su artículo 218 consagra a la Policía Nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el artículo 29, literal b, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, consagra entre otras disposiciones que, el Alcalde Municipal, a efectos de conservar el orden público podrá, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos



Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000-0928
(30 DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1000-925 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que el artículo 29, literal b, numeral 3 de la Ley 1551 de 2012, determina como deber del alcalde Municipal, promover la Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, en su artículo 35 establece Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Al respecto, este cuerpo normativo indica en el numeral 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Establece como medida correctiva multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Que conforme lo consagrado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código. Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales, los inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a los alcaldes para que ante situaciones amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, ordenen medidas para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto *“la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión “orden público” no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la*

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000-0928
(30 DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1000-925 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción”.

Que el artículo 2.2.4.1.1 y siguientes del Decreto Ley 1066 de 2015, faculta a los alcaldes para decretar como medida preventiva y temporal la prohibición y restricción del expendio de bebidas embriagantes, con el fin de mantener el orden público, entre otras y establece los criterios de procedencia de la medida.

Que la presencia de ciudadanos bajo el efecto de bebidas embriagantes o haciendo consumo de las mismas en plazas, parques, andenes, calles avenidas, autopistas, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, a elevadas horas de la mañana ha contribuido al aumento de lesiones personales y homicidios en la ciudad de Ibagué, como se evidencia en el último informe presentado por la policía metropolitana un incremento en las riñas con arma blanca, y demás delitos todo por el exceso en la ingesta de bebidas embriagantes.

Que es recurrente la queja presentada por la comunidad en los diferentes espacios como los consejos comunitarios, dispuestos por la Administración y por la Policía Metropolitana para recaudar las necesidades de la población en materia de seguridad y convivencia, relativas a la presencia de personas en estado de embriaguez a altas horas de la madrugada protagonizando actos que atentan con la seguridad.

Que, de acuerdo con el reporte entregado por el comandante de la metropolitana de Ibagué a través del consejo de seguridad llevado a cabo el día 26 de Diciembre de 2024, las lesiones personales y otros delitos contra la vida ocurridos en el municipio de Ibagué en los últimos días, se presentan preferencialmente en el contexto de la intolerancia, la violencia domestica e intrafamiliar y las riñas comunes, todos ellos comportamientos estimulados por la ingesta de bebidas embriagantes y el consumo de sustancias psicoactivas.

Que, la alcaldesa Municipal estando facultada para adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas de los ciudadanos y en el marco de las medidas aprobadas en Consejo de Seguridad que, tuvo lugar el 26 de diciembre de 2024, profirió el Decreto 1000-0925 del 27 de diciembre de 2024, “POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”, el cual resolvió:

(...)

“PROHÍBIR – La Venta y el expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abierto al público o medios de transporte en el municipio de Ibagué, los siguientes días:

- MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.
- MIERCOLES 01 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido de 05



Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000-0928
(30 DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1000-925 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

- am a 12Mm del mediodía.
- DOMINGO 05 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.
- LUNES 06 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.

Dicha prohibición iniciará a regir a partir del día martes 31 de diciembre del 2024 a las 05 am y tendrá vigencia hasta el día 06 de enero de 2025 hasta las 12 del Mediodía...”

Que FENALCO y la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, mediante solicitud de radicado 2024-114812 del 30 de diciembre de 2024, solicitó a la administración Municipal la revisión de las medidas adoptadas para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en atención a los efectos económicos que la prohibición tendría en los establecimientos comerciales legalmente constituidos de la ciudad de Ibagué.

Que, en virtud de lo anterior, se realizó Consejo Extraordinario de Seguridad el día 30 de diciembre de 2024, en el cual, por unanimidad y de acuerdo al acta que se adjunta, se acordó realizar modificación del acto administrativo, en el sentido de eliminar la prohibición de venta y expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público, el día 31 de diciembre de 2024, por ser un día de alto impacto comercial y por sustracción de materia de alto impacto en la economía local de los pequeños, medianos y grandes empresarios.

Que una vez, revisados los criterios establecidos en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, por ser procedente, en atención a que la medida adoptada debe ser acorde a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad y con el único fin de preservar el orden público en el Municipio de Ibagué, entre otras, por medio del presente acto administrativo se modificará el artículo primero del Decreto 1000-0925 del 27 de diciembre de 2024, en los términos antes anotados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 1000-0925 del 27 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO1: PROHÍBIR La Venta y el expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abierto al público en el Municipio de Ibagué, los siguientes días:

- MIERCOLES 01 DE ENERO DE 2025, en el horario comprendido desde las 05:00 de la mañana (05:00 am) hasta las 12:00 horas del mediodía (12 M).
- DOMINGO 05 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido desde las 05:00 de la mañana (05:00 am) hasta las 12:00 horas del mediodía (12 M).
- LUNES 06 DE ENERO DE en el horario comprendido desde las 05:00 de la

J

Despacho Alcalde

*DECRETO No. 1000-0928
(30 DICIEMBRE DE 2024)*

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1000-925 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

mañana (05:00 am) hasta las 12:00 horas del mediodía (12 M).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás párrafos del artículo primero del Decreto 1000-0925 del 27 de diciembre de 2024, quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

EQUAR AMAYA MARQUEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Sergio Armando Saavedra Mojica – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Vo. Bo: Laura Naranjo. - Asesora de Oficina Jurídica.

Vo. Bo. Tirso Bastidas - Jefe Oficina Jurídica.

